

# ACUERDO NÚMERO 021

Diciembre 3 de 2003

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).**

El **Honorable Concejo Municipal** de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 de enero 15 de 1996 que compiló las normas orgánicas de presupuesto, el Decreto 568 de marzo de 1996.

## **PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO UNO:** Fíjense los Ingresos, Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santa Rosa de Cabal para la vigencia fiscal del año 2004, en la suma de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$11.197.005.302.00).**

INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: Con el fin de facilitar el análisis los Ingresos Corrientes de Libre destinación (ICLD) exigidos por la Ley 617 de 2000 (Ley de Racionalización Administrativa) se presentan de manera global, para compararlos luego con los gastos de funcionamiento que deben ser cubiertos con los mismos.

	<b>INGRESOS PARCIALES</b>	<b>INGRESOS TOTALES</b>
<b>TOTAL DEL MUNICIPIO</b>		<b>11.197.005.302.00</b>
INGRESOS LIBRE DESTINAC.	<b>5.616.775.218.00</b>	

### **TOTAL INGRESOS**

**\$11.197'005.302.00**

### INGRESOS CORRIENTES

**\$8.260'425.302.00**

Ingresos Tributarios

**\$4.035'850.000.00**

Ingresos No Tributarios

**\$4.224'575.905.00**

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

RECURSOS DE CAPITAL		\$28'008.000.00
Recursos del Crédito	\$	1.000.00
Recursos del Balance	\$	4.000.00
Venta de Activos	\$	2.000.00
Rendimientos Por Operaciones	\$	28'0001.000.00
FONDO LOCAL DE LA SALUD		\$ 2.908'571.397.00
Recursos de Origen Nacional	\$	2.875'091.397.00
Recursos de Origen Municipal	\$	33'480.000.00

## SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTICULO DOS:** Fíjense los conceptos de Egresos, Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para la vigencia fiscal del año 2004 en la suma de **DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE.(\$10.389'704.918.00)**

En concordancia con la Ley 617 de 2000 o Ley de racionalización administrativa, se presentan los gastos de funcionamiento a fin de compararlos con los ingresos corrientes de libre destinación que son la única fuente con que deben ser financiados.

	<b>EGRESOS PARCIALES</b>	<b>EGRESOS TOTALES</b>
<b>TOTAL DEL MUNICIPIO</b>		<b>10.389'704.918.00</b>
<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>4.299'215.811.00</b>	
Servicios Personales	2.803'380.000.00	
Gastos Generales	991'647.000.00	
Transferencias	504'188.811.00	
<b>INFORMATIVO</b>		
Concejo	159'969.000.00	
Personería	84'757.770.00	

<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$10.389'704.918</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 4.299'215.811
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 353'582.000

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

INVERSION SOCIAL

\$ 5.736'907.107

### **TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TRES:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son reglamentarias de la Ley 388 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995. En todo caso, el presupuesto en su ejecución se someterá a las normas vigentes, las incorporadas en este acuerdo y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal (Acuerdo 024 de noviembre de 2002).

#### **CAPITULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTICULO CUATRO:** Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que mediante normas legales no esté autorizado su manejo a otro órgano deberán ser consignados en la Tesorería del Municipio, por los contribuyentes o por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTICULO CINCO:** La ejecución del presupuesto será de caja para los ingresos y de causación para los gastos. Adicionalmente se incluirán como ingreso de la vigencia fiscal del 2004 la transferencia contenida en este presupuesto y pendiente de desembolso a diciembre 31 de 2003, y como gasto los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 del año 2003.

**ARTICULO SEIS:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 353 y 359 de la Constitución Nacional, no habrá rentas municipales de destinación específica, con excepción de:

Las destinaciones señaladas por las leyes vigentes con relación a las participaciones que corresponden al municipio sobre los ingresos corrientes y rentas nacionales.

Las que, con base en la Constitución, las leyes o acuerdos anteriores, la Nación o el Municipio asignan a deporte, recreación, parques o cualquier otro tipo de inversión, o a entidades señaladas por la misma ley.

Los aportes con destinación específica provenientes de entidades públicas y/o privadas.

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**PARÁGRAFO :** Los fondos especiales provenientes de la Nación, los de otras entidades de derecho público que deban manejarse a través del presupuesto del Municipio, o que se reciban en forma de aporte, se incorporan a éste y se registran contablemente como fondos especiales oficiales y se abrirá cuenta bancaria especial con el fin de controlar su administración ya que no podrán tener otra destinación.

**ARTICULO SIETE:** Para todos los efectos existirá unidad de caja con los ingresos corrientes y recursos de capital propios del municipio y/o de los establecimientos públicos, con los cuales se formará un fondo común para atender el pago de los gastos sobre los cuales existe apropiación en el presupuesto.

**ARTICULO OCHO:** Definición de los principales conceptos de ingresos:

### **1. INGRESOS CORRIENTES**

Los Ingresos Corrientes son aquellos que, en forma regular y periódica, recauda el tesorero municipal, que no se asigna por valorizaciones en el patrimonio o creación de un pasivo, pero sí en el ejercicio, del poder impositivo del municipio, el producto de la prestación de los servicios, la explotación de bienes municipales, participación en rentas nacionales y departamentales y de otras organizaciones descentralizadas del orden municipal y nacional.

Están integrados por: Impuesto Predial Unificado, el Recargo Predial, Impuesto sobre vehículos automotores, degüello ganado mayor y menor, Industria y Comercio, avisos y propagandas, pesas y medidas, espectáculos públicos, extracción de materiales (arena, cascajo y piedra), ocupación de vías y delineación urbana, Sobretasa a la gasolina, rifas y premios, impuesto de juegos permitidos.

También se incluyen las tasas retributivas y compensatorias (por uso o explotación de recursos naturales), estacionamiento o zonas azules, licencias de construcción, peaje turístico y peajes. Las contribuciones son valorización, especial 5% sobre construcción de vías (Fondo de Seguridad) y participación en la plusvalía. Sin embargo para cubrir los gastos de funcionamiento del municipio solo puede contar, de acuerdo con el Art.6º de la Ley 617 de 2000, con el 80% de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD)** que aparecen discriminados en el cuadro respectivo. Como el año 2004 es un período de transición, se utilizará hasta el 80% de los ICLD (artículo 7 de la Ley 617 de 2000).

Se clasifican en:

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

- **Ingresos Tributarios**, que incluyen los impuestos directos e indirectos.
- **Los No Tributarios**, que incluyen las participaciones, los aportes, las tasas, las multas y demás ingresos de este carácter autorizados por las leyes, ordenanzas y acuerdos.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los provenientes de los tributos directos o indirectos aplicados a los contribuyentes, con las siguientes características:

- Pertenecen al Municipio.
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable.
- No generan contraprestación ninguna.
- Para su cobro se puede aplicar la jurisdicción coactiva, si es del caso.

Los Ingresos tributarios están conformados por:

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS: Son los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Grava la propiedad y la riqueza en sí mismo como tal, y se considera indiferente al lucro que se obtiene de ella, y son: impuesto predial, recargo predial, circulación y tránsito, Impuesto degüello ganado mayor, Impuesto degüello ganado menor.

1.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Gravamen que pesa sobre la propiedad raíz, correspondiente al derecho a usar la infraestructura municipal desde el punto de vista físico, administrativo y ambiental; está contemplado en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario No. 1339 con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Solo el 83% de Predial es de libre inversión (ICLD), pues el 15% por mandato constitucional está destinado a la Carder, el 1% al Fondo de Vigilancia y Seguridad y el 1% para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto del municipio.

1.1.1.2. RECARGO PREDIAL: Ingreso que recauda el municipio por concepto de interés de mora en el pago de dicho impuesto.

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

1.1.1.3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Gravamen creado mediante la ley 488 de 1.998 el cual sustituyó a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito. Lo constituye como hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

1.1.1.4. IMPUESTO DEGÜELLO GANADO MAYOR Y MENOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor y mayor, tales como el bovino, porcino, ovino, caprino y demás especies menores y mayores que se realice en la jurisdicción municipal. Tanto el Impuesto de degüello de ganado mayor como menor son ICLD.

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS : Gravámenes que recaen sobre todas las actividades industriales, comerciales o de servicio, que se ejerzan en la jurisdicción municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento comercial. Los impuestos indirectos son: Industria y comercio, avisos y tableros, espectáculos públicos, extracción de materiales, construcción, pesas y medidas, ocupación de vías y sitios públicos, sacrificio de ganado mayor y menor.

1.1.2.1.INDUSTRIA Y COMERCIO: gravamen establecido por los Artículos 32 y 33 de la Ley 14 de 1983 y decreto reglamentario 1333 de 1986, que grava las actividades industriales, comerciales y/o de servicios.

1.1.2.2. AVISOS Y TABLEROS: Impuesto autorizado por la Ley 14 de 1983 y Decreto 1333 de 1986 el cual se liquida y cobra como impuesto complementario al de Industria y Comercio a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento al de Industria y Comercio con una tarifa del 15% sobre el valor de éste.

1.1.2.3. PUBLICIDAD Y EXTERIORES: En cuanto al ingreso de publicidad exterior visual regulado por la Ley 140 de junio 23 del 1994, es un rubro que se encuentra desatendido por el municipio, puesto que no tiene una reglamentación clara sobre esta ley, y la falta de implementación de un proceso de control sobre la colocación de vallas, genera como consecuencia que no se cuenta con una base de datos adecuada sobre los contribuyentes de este impuesto.

1.1.2.4. PESAS Y MEDIDAS: Es el Ingreso que percibe el municipio, por ejercer el control sobre las básculas y equipos de medición, que utilizan los particulares en función de sus actividades comerciales e industriales para el funcionamiento del

negocio y se liquidará a razón de 8% sobre el aforo mensual de Industria y Comercio, determinado por el Acuerdo 051 de 1997.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

1.1.2.5. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Gravamen que pesa sobre el total de las entradas a los espectáculos públicos de carácter permanente, ocasional o transitorio que se realicen en Santa Rosa de Cabal. Se recauda a una tasa del 20% sobre el total de las entradas.

1.1.2.6. EXTRACCIÓN DE MATERIALES: Es el impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra de los lechos de los ríos de los cauces de los ríos y arroyos, dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio del laboreo y aprovechamiento legítimos de las minas y de las aguas vigente hasta el año 2003 (Decreto 1333 de 25 de abril de 1986).

1.1.2.7. PERMISOS ESPECIALES: Es la tarifa que fija el Alcalde Municipal para la obtención de permisos por diferentes conceptos emitidos por la Secretaría de Transito y Gobierno Municipal.

1.1.2.8. OCUPACIÓN DE VÍAS: Es el valor que cobra el municipio por autorizar la ocupación de vías, plazas y lugares públicos, a los particulares, con los materiales que requieren para llevar a cabo las construcciones, remodelaciones o adiciones en los inmuebles de su propiedad o para cualquier otra actividad.

1.1.2.9. DELINEACIÓN URBANA (Hilos y Niveles): Es el impuesto que se cobra a toda persona que solicita al Municipio (Oficina de Planeación), demarcación o fijación de paramentos para construir, reconstruir o modificar fachadas de inmuebles frente a cualquier vía pública. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Es una tasa que se cobra por el derecho de construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificación.

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Comprenden aquellas rentas corrientes provenientes de diferentes conceptos del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la ley. Están conformados por :

1.2.1. RENTAS CONTRACTUALES: Son aquellas que provienen de contratos efectuados por la administración municipal.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Ingresos que generan las propiedades del municipio a título de arrendamiento a otras entidades y/o particulares. El sistema de información de este rubro es obsoleto (se lleva manuscrito) y la gestión de cobro y su control es nulo.

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

1.2.2. RENTAS OCASIONALES: Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no y cuando se causan no se conoce su periodicidad. Están conformados por: Multas, sanciones, reintegro, aprovechamientos y publicaciones en la Gaceta Municipal.

1.2.2.1. MULTAS TRÁNSITO Y TRANSPORTES Y OTRAS SANCIONES: Se incluyen aquí todas las multas y sanciones pecuniarias que impone la administración Municipal a los contribuyentes por incumplimiento a las normas fiscales y administrativas vigentes.

1.2.2.2. REINTEGROS: Son los ingresos percibidos por las diferencias a favor del municipio, que se presentan en los pagos efectuados a particulares, contratos cancelados o por cualquier otra razón que lo amerite. Su destinación depende del origen del recurso con que se pagó. No se incluyen en ICLD.

1.2.2.3. APROVECHAMIENTOS: Es el producto de la venta de subproductos en la Planta de Sacrificio como sangre, rumen, compostaje, cuernos, cascotes, cálculos biliares o renales y otros.

1.2.2.4. GACETA MUNICIPAL: Es el valor que deben cancelar los contratistas del municipio y demás entidades por el servicio de publicación de sus contratos en la Gaceta Municipal como requisito de legalización contractual.

1.2.3. TASAS Y DERECHOS: Remuneración pecuniaria que percibe el municipio por la prestación de determinado servicio público.

1.2.3.1. NOMENCLATURA URBANA: Ingreso obtenido por la expedición de certificaciones de localización de bienes raíces conforme a la distribución geográfica del tejido urbano del Municipio.

1.2.3.2. PLIEGO DE CONDICIONES: Es la renta que se percibe por la venta de formularios con especificaciones jurídicas o técnicas y demás condiciones para concursar en las licitaciones sobre construcción de obras, prestación de servicios o suministros al Municipio de acuerdo con el régimen de contratación administrativa.

1.2.3.3. PAZ Y SALVO MUNICIPAL: Son los ingresos percibidos por el acto administrativo a través del cual, la Secretaría de Hacienda certifica que los sujetos

pasivos de los gravámenes municipales, se encuentran a paz y salvo y cuya vigencia se expresa en el mismo.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

- 1.2.3.4. **BÁSCULA:** Es el servicio de pesaje del ganado bovino y porcino que llega a la planta de sacrificio en pie, para ser sacrificado posteriormente de acuerdo con las tarifas existentes para el cobro de este servicio.
- 1.2.3.5. **TRANSPORTE DE CARNE:** Son los ingresos que genera el transporte de carne en canal a los sitios de expendio, cuyo cobro se hace mediante tarifa preestablecida.
- 1.2.3.6. **DERECHOS DE PABELLÓN:** Es la tarifa que se cobra al propietario de la carne en canal, por hacer uso o no de las instalaciones del pabellón de carnes ubicado en la plaza de mercado. Debe replantearse para que se cobre solamente a quienes hacen uso de tales instalaciones buscando la compensación del recaudo a través de otros rubros.
- 1.2.3.7. **PLAZA DE MERCADO:** Son los ingresos que genera el arrendamiento de los locales que existen, tanto al interior como al exterior de la Plaza de mercado, mediante contratos suscritos entre el Municipio y personas naturales o jurídicas.
- 1.2.3.8. **OTROS INGRESOS DE LA DIVISIÓN SERVICIOS VARIOS:** con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se generarán ingresos por venta de compost, harinas y otros subproductos que se incluirán en este rubro
- 1.2.3.9. **SACRIFICIO DE GANADO MAYOR:** Son los ingresos por concepto del servicio de sacrificio y faenado del ganado bovino, de acuerdo a las tarifas existentes para el cobro de este servicio.
- 1.2.3.10. **SACRIFICIO DE GANADO MENOR:** Son los ingresos por concepto del servicio de sacrificio y faenado del ganado porcino, de acuerdo a las tarifas existentes para el cobro de este servicio.
- 1.2.4. **PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS Y CONVENIOS:** Son ingresos percibidos por el Municipio a título de participación en las rentas de personas naturales o jurídicas, privadas u oficiales. Las Nacionales equivalen a la transferencia de recursos que del Sistema General de Participación (SGP) le giran al Municipio y tienen destinación específica para exclusiva inversión social de acuerdo con la Ley 715 de 2001. Por su misma definición no son ICLD. Para fijar las metas

presupuestales se toma la información de los giros que hicieron para la vigencia 2003.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

1.2.4.1. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA: son los beneficios que se generan por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo y que dan derecho a las entidades públicas a participar de las plusvalías resultantes de dichas acciones. El POT la fijó en 50%, su recaudo está destinado al mejoramiento del espacio público y la calidad urbanística del territorio municipal.

1.2.5. INGRESOS COMPENSADOS: Son contribuciones en dinero que el municipio exige y percibe de los contribuyentes y su destinación es específica, por obras realizadas o servicios prestados.

1.2.5.1. CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN: Contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local. Por su destinación específica no son ICLD.

1.2.5.2. SERVITECA : Son contribuciones en dinero que el municipio percibe por revisión mensual de vehículos.

1.2.5.3. SERVICIO DE BOMBEROS: Contribución que recibe el municipio por la expedición del certificado de bomberos que debe tramitar toda persona que ejerza una actividad mercantil, la base de liquidación depende de los activos declarados ante la Cámara de comercio.

1.2.5.4. AMORTIZACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Son las cuotas de amortización de las viviendas adjudicadas por el Municipio y al anterior Fondo de Vivienda, cuya destinación es financiar nuevos proyectos de vivienda de interés social.

1.2.5.5. SOBRETASA A LA GASOLINA: El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada Municipio, Distrito o Departamento. La Sobretasa se causa en el momento cuando el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o consumidor final. La meta presupuestal 2003 se fijó con base en el comportamiento histórico del recaudo promediado durante las últimas cuatro vigencias.

1.2.5.6.FONDO DE SEGURIDAD LEY 548/99: Es el gravamen que se causa sobre toda persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición; deberán pagar a favor de la entidad correspondiente una contribución del 5% sobre el valor del contrato correspondiente o la respectiva adición. Su recaudo está destinado a un Fondo Cuenta llamado Fondo de Seguridad. Por su destinación específica no son ICLD.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

2. DEBIDO COBRAR: Corresponde a cuentas por cobrar por impuestos u otros conceptos no pagados por los contribuyentes durante la vigencia respectiva o dentro de los plazos estipulados.

2.1. PREDIAL VIGENCIAS ANTERIORES: El correspondiente a predial de vigencias anteriores.

2.2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES: se calcula, para el 2004 el promedio de recaudo en el año 2003.

### **3. RECURSOS DE CAPITAL**

Componentes :

Recursos del Balance, de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de Acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo ; rendimientos financieros, donaciones, excedentes financieros de los establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales y de sociedades de economía mixta del orden municipal.

3.1. RECURSOS DEL CRÉDITO: para fines presupuestales, se considera recursos del crédito los provenientes de empréstitos con vencimiento superior a un año. Se han incluido con la suma mínima, \$1.000.

3.2. RECURSOS DEL BALANCE: Tiene origen en la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior: superávit fiscal, cancelación de reservas, recuperación de cartera, ventas de activos, excedentes económicos.

3.3. VENTA DE ACTIVOS: Es una operación de carácter esporádico y no propio de la naturaleza y funciones del estado.

3.4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS (Crédito de Apoyo Municipal): Son los rendimientos generados por los CDT.'s a constituir para acceder al crédito de apoyo Municipal.

3.5. CORRECCIÓN MONETARIA: rendimiento financiero por depósitos reconocidos por las cuentas de ahorro en Unidades de Valor Real (UVR) se presupuesta como mínimo la suma de \$1.000.

4. FONDO LOCAL DE LA SALUD: según certificación de la Secretaría de Salud Departamental el presupuesto para el año 2003 será :

**Nota :** El procedimiento que se hizo para elaborar el presupuesto de Ingresos es el siguiente:

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

Partiendo de un análisis histórico desde los años 1998 hasta ejecución real a 30 de Diciembre de 2002, donde se determinó que el comportamiento de los años 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 es típico, sucediendo lo contrario con el año 2001 (atípico) arrojando una ejecución del 67% aproximadamente.

De donde se deduce que para la proyección del presupuesto para la vigencia 2004, se debe ajustar a la realidad financiera del municipio, con metas alcanzables y de acuerdo a la Ley 617 de 2000.

## **CAPITULO II DE LOS GASTOS**

**ARTICULO NUEVE:** Para el control del presupuesto las apropiaciones se definen en la siguiente forma: servicios personales, gastos generales, transferencias, servicios de la deuda.

Solamente el Alcalde podrá reconocer gastos, y se autoriza para contratar o negociar a nombre del municipio, facultad que podrá delegarse en los términos de Ley.

**ARTICULO DIEZ:** Todo reconocimiento, contrato, compromiso o negociación que haga el Municipio, y que afecte el presupuesto, requiere para su validez refrendación expresa de la Secretaría de Hacienda (Ver Estatuto Orgánico).

**ARTICULO ONCE:** Los órganos o secciones del Presupuesto Municipal de Santa Rosa de Cabal, no podrán contratar bienes o servicios o asumir obligación alguna sin haber solicitado previamente y obtenido por parte de la Jefatura del Presupuesto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Una vez llevado a cabo el proceso de contratación debe solicitarse el registro presupuestal del compromiso ante la jefatura de presupuesto, en el cual se deberá

indicar: número del registro, fecha, nombre o razón social, número de identificación, concepto, rubro, valor y firmas de las dependencias responsables. Con este registro se afecta en forma definitiva la apropiación y se perfecciona el compromiso.

**ARTICULO DOCE:** Los gastos presupuestales que se originen con cargo a los artículos de las diversas Secretarías y Dependencias Municipales, deberán llevar el visto bueno del Jefe de la Secretaría o Dependencia afectada por el gasto.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO TRECE:** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios y se atenderán las apropiaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias y gastos de nacionalización.

Igualmente los gastos que demande la ejecución de una obra o proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, compra de terrenos, copias heliográficas, gasolina, fotocopias, segundas copias de planos y en general los que se consideran inherentes a la misma, podrán cancelarse con cargo a las apropiaciones de los respectivos proyectos de inversión.

**ARTICULO CATORCE:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales especialmente los contenidos en el Decreto 171 del 19 de julio de 1994. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS Y UNOS REQUISITOS FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL" o cuando se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o en quien haya delegado responderá fiscal, disciplinaria y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**PARÁGRAFO:** Todo reconocimiento, contrato, compromiso o negociación que haga el Municipio, requiere para su validez refrendación expresa de la Secretaría de Hacienda, para lo cual deberá existir previamente, saldo presupuestal y reserva de presupuesto y de caja respectivamente.

**ARTICULO QUINCE:** Los compromisos y obligaciones de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas

con rentas provenientes de contratos o convenios solo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

**ARTICULO DIECISÉIS:** Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal del 2004. Por medio de éste el jefe de Presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre del 2004 por todo concepto de gastos de personal.

Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO DIECISIETE:** Las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, ni con ordenas de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

Las entidades descentralizadas acordarán el aumento salarial de los servidores públicos dentro de los límites de los contratos, los fijados por el gobierno Municipal y por las disposiciones legales; aquellos que estén cobijados por convenciones colectivas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 4 de 1992.

**ARTICULO DIECIOCHO:** Las obligaciones por concepto de previsión social, pensiones, cesantías, contribuciones, sentencias, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores se podrán pagar con cargo al presupuesto y con recursos de la vigencia fiscal del 2.004, previa disponibilidad y registro presupuestal.

**ARTICULO DIECINUEVE:** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO VEINTE:** El orden de prelación de los gastos para la ejecución de este presupuesto será la siguiente:

1. SALARIOS Y PRESTACIONES
2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
3. TRANSFERENCIAS
4. GASTOS GENERALES
5. INVERSION
6. OTRAS TRANSFERENCIAS

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO VEINTIUNO:** El presente presupuesto se ejecutará mediante la expedición del programa anual mensualizado de caja PAC, el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno Municipal en los cinco (5) primeros días de cada mes.

**ARTICULO VEINTIDOS:** Las apropiaciones mensuales de pagos se harán de acuerdo a los estimativos y cálculos contenidos en el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en el. Por lo tanto, si en cualquier mes del año fiscal, la Secretaría de Hacienda, previo concepto del Consejo de Gobierno fundamente que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos, podrán indicar las medidas conducentes a la reducción de apropiaciones presupuestales o aplazar la ejecución total o en parte los gastos que no sean indispensables para la buena marcha de la Administración Municipal.

**ARTICULO VEINTITRES:** Cuando queden partidas no gastadas en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, estos serán acumulables y podrá girarse sobre ellas durante el desarrollo del ejercicio fiscal.

**ARTICULO VEINTICUATRO:** La Alcaldía, las Secretarías y demás dependencias de la administración municipal presentarán a la Secretaría de Hacienda, antes del día 25 de cada mes, solicitud detallada de los gastos estrictamente necesarios para atender sus respectivos programas durante el mes inmediatamente siguiente y con cargo a las partidas asignadas en su presupuesto.

PARÁGRAFO 1º: Cuando un Secretario no presentara antes de la fecha indicada en este artículo su solicitud de gastos, la Secretaría de Hacienda le fijará una partida global, a la cual deberá someter su ejecución la Secretaría correspondiente.

PARÁGRAFO 2º: El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC solo podrá ser modificado mediante solicitud del Tesorero Municipal, en caso de excepcional urgencia calificada como tal por el COMFIS.

**ARTICULO VEINTICINCO:** Cuando durante la ejecución del presupuesto del municipio se hiciese indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios insuficientes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se podrá abrir créditos adicionales por el Concejo o por la Administración, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO VEINTISEIS:** La administración Municipal presentará al Concejo Municipal proyectos sobre créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de servicios personales, gastos generales, transferencias, servicio de la deuda. Cuando sea necesario exceder las cuantías autorizadas en el acuerdo de presupuesto o incluir nuevos gastos con respecto a los conceptos señalados, no estando reunido el Concejo, la Administración Municipal efectuará por Decreto los traslados y créditos adicionales, previo visto bueno del COMFIS y Comisión de Presupuesto del Honorable Concejo Municipal.

**ARTICULO VEINTISIETE:** Ni el Concejo ni la administración podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de apropiación.

**ARTICULO VEINTIOCHO:** La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el Tesorero General de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible, con anticipación a la

apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente a las obligaciones que se originen, para lo cual el ente de control iniciara el correspondiente juicio de cuentas.

**ARTICULO TREINTA:** La Secretaría de Planeación Municipal deberá estudiar y vigilar los gastos de la administración con el fin de hacer las recomendaciones necesarias y establecer las prioridades con forme al Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTICULO TREINTA Y UNO:** Para el servicio de la deuda pública se hará apropiaciones por los respectivos vencimientos. Es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda llevar la Contabilidad y efectuar los pagos del servicio de la deuda.

Las erogaciones pecuniarias y demás responsabilidades civiles producto de la mora en el pago de una obligación, será aplicada al respectivo tesorero, a menos que la causa de esta sea de fuerza mayor, la cual será determinada por autoridad competente.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO TREINTA Y DOS:** El Ejecutivo Municipal presentara al Honorable Concejo Municipal los proyectos de acuerdo tendientes a renegociar la deuda pública a fin de conseguir mejores condiciones de pago, intereses y plazos en beneficio del Municipio.

**ARTICULO TREINTA Y TRES:** Definición de los principales conceptos de Gastos:

**SERVICIOS PERSONALES:** Son todos aquellos gastos que se causan como retribución para el personal de nomina y técnico, ya sea que en ellos predomine la actividad intelectual o manual.

**SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA:** Es el pago a los empleados y trabajadores que figuren en la nómina respectiva de las distintas secretarías y demás dependencias como contraprestación a los servicios personales prestados.

Los servidores públicos que se vinculen a partir del primero de enero de 2004, percibirán como salario y prestaciones sociales los que determina la ley con la nueva categorización del municipio.

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Comprende el pago del reconocimiento hecho como compensación a los gastos que ocasiona el desempeño en propiedad de los cargos a nivel Ejecutivo.

**PRIMA DE VACACIONES:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o se desvinculen adeudándoles sumas por dicho concepto.

**PRIMA DE NAVIDAD:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a empleados y trabajadores, como retribución especial por los servicios personales prestados durante cada año o fracción de el.

**SUBSIDIO DE TRANSPORTE:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a empleados y trabajadores, que tengan derecho a el, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**RECARGOS NOCTURNOS Y HORAS FESTIVAS:** Incluye el recargo que en cualquier tiempo se pague por concepto de labores realizadas en horas nocturnas siempre y cuando no sean horas extras.

**HORAS EXTRAS:** Comprende el pago de las labores de los funcionarios por el trabajo supletorio que excede a la jornada ordinaria en días laborales, de acuerdo con las disposiciones legales.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

Los empleados de dirección, manejo y confianza, en ningún caso tendrán derecho a horas extras, y para los demás servidores que ostenten la calidad de empleados públicos, y en los casos previstos en las leyes, solo cuando, mediante acto administrativo el Alcalde Municipal las haya autorizado con anterioridad a la causación de las horas extras.

Además no se pagarán horas extras en el Concejo Municipal, el tiempo adicional laborado por los empleados durante los días de sesión se compensará con la jornada matutina siguiente.

**INDEMNIZACION DE VACACIONES:** Pago en efectivo por concepto de las vacaciones que se adeudan al personal cesante o a que tengan derecho los funcionarios que no puedan disfrutarlos en el tiempo, previa autorización.

**HONORARIOS DEL CONCEJO:** Es la remuneración a los Concejales durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre esta Corporación y no tendrá efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral, ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, será equivalente al 100% del salario diario del Alcalde por Sesión y hasta por SETENTA (70) sesiones ordinarias y DOCE (12) extraordinarias al año (Art. 20, Ley 617 de 2000).

**CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y PROFESIONALES:** Comprende el pago de emolumentos a personas naturales o jurídicas contratadas por la Administración para el cumplimiento de sus fines y que no puedan cumplirse con personal de planta.

**GASTOS GENERALES:** Son los que se causan por concepto de adquisición de bienes y servicios indispensables, para el normal funcionamiento de las actividades públicas y los demás gastos en la presente apropiación:

**RELACIONES PÚBLICAS:** Comprende todos los gastos que se originen en las atenciones a misiones oficiales y de carácter social y protocolario que las autoridades municipales deban hacer por razón de su oficio a funcionarios y entidades públicas o privadas.

También pueden ordenarse por este rubro los gastos que generen las actividades inaugurales o eventos con sede en la Ciudad.

**SENTENCIAS JUDICIALES:** Comprende los gastos ocasionados por sentencias o cualquier otra decisión tomada por la autoridad competente en contra de los intereses del Municipio.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**PRENSA Y RADIO:** Se refiere a los gastos inherentes a la orientación que la Administración deba impartir a la comunidad respecto a las iniciativas que en su beneficio promueva, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación.

**MATERIALES Y SUMINISTROS:** Comprende la adquisición de bienes de consumo final, que no son objeto de devolución como: Papelería, útiles de escritorio, encuadernación y empaste, material fotográfico y revelado, placas, medallas para condecoraciones y distinciones, elementos de aseo y cafetería y en general los elementos que se consuman por el uso y pierdan utilidad por el mismo.

**VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Se imputan a este rubro los gastos autorizados para los empleados públicos y trabajadores oficiales por concepto de alojamiento, alimentación, pasaje y transporte cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

**IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Se imputan a este rubro los gastos en diseño e impresión de material requerido por la administración para el desarrollo de sus actividades, así como los gastos que se ocasionan por suscripciones en revistas, periódicos, publicaciones en periódicos, diarios oficiales, gacetas, etc.

**CONCILIACIONES:** Comprende la obligación de dar, hacer o no hacer que asuma el municipio a través de este mecanismo de resolución de conflictos, previa aprobación del tercero neutral denominado conciliador.

**ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO BIENES E INMUEBLES:** Incluye las erogaciones causadas por la adquisición, conservación, reparación y mantenimiento de los bienes e inmuebles, y la adquisición de repuestos de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, mobiliarios y las reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las diferentes Secretarías.

**GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS:** Comprenden los gastos que no están específicamente incluidos en lo demás rubros de esta clasificación y que no sean de carácter periódico sino accidental y fortuito y cuya erogación sea inaplazable para el servicio normal de la administración.

**DOTACIÓN DE PERSONAL:** Comprende las erogaciones por concepto de adquisición de uniformes, calzado, vestidos, etc. a los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio del Municipio que determine la ley.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE BOMBEROS:** Este rubro está destinado exclusivamente al mantenimiento de las máquinas extintoras de incendios del cuerpo de Bomberos de la ciudad.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Comprenden los pagos correspondientes a los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, servicio telefónico y de comunicaciones.

**SEGUROS Y FIANZAS:** Comprende los gastos por concepto de seguros bienes muebles e inmuebles, dinero y demás modalidades que a juicio del gobierno municipal se deban tomar, incluyendo el seguro de vida para los concejales.

**MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Comprende los gastos por conservación, repuestos, placas, impuestos y en general todos los elementos inherentes al servicio y buen mantenimiento de los vehículos de transporte pesado adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, automóviles y motocicletas de la administración y además del equipo de comunicaciones para los vehículos de servicio oficial.

**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:** Se ordena por este concepto los gastos por consumo de gasolina, grasa, aceite, ACPM y elementos de limpieza para vehículos y motocicletas.

**INDEMNIZACIONES:** Comprende los pagos al personal de la administración que sean desvinculados, los cuales tiene derecho a este emolumento en virtud de una norma que así lo ordene.

**CONVENCIÓN COLECTIVA:** Comprende los pagos que por convención colectiva se pactaron por un periodo de tres años de 2003 a 2005 los cuales comprenden: Días pernoctados, aumento salarial, subsidio de transporte, vestido y calzado de labor, subsidio familiar, intereses a las cesantías, administración y gastos de oficina, vacaciones colectivas, vacaciones de los trabajadores, Prima vacacional, prima de Junio, prima de antigüedad, anteojos, seguridad social en salud, pensión de jubilación, atención médica, jornada de trabajo, préstamo de maquinaria, fomento a la educación, capacitación y desarrollo de personal, subsidio por muerte familiar, gastos funerales del trabajador, fomento al deporte, nacimiento de hijos, seguro de vida, prima de alimentación sector rural, sede sindicato, liquidación de cesantías, dotación de carnets y impresos de folletos.

**FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES:** Comprende los pagos de las mesadas de los exfuncionarios de la administración municipal y de las liquidadas Empresas Publicas.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**BIENESTAR SOCIAL:** Comprende los gastos en que se incurre para fomentar la integración, la autorealización, la formación de valores y el estímulo a los funcionarios que se destaquen por diversas razones.

**PORTES Y ENCOMIENDAS:** Comprende los gastos de envío de correspondencia y los gastos por fletes aéreos o terrestres.

**PRESTACIONES SOCIALES CAUSADAS POR PAGAR:** Comprende los gastos de sueldos, prima de vacaciones, primas de navidad, subsidio de transporte, recargos nocturnos y festivos, cesantías e intereses a las cesantías dejadas de cancelar en vigencias anteriores.

**FONDO ESPECIAL MUNICIPAL FODERIS:** De acuerdo a Ordenanza 015 de agosto 2 de 1995, se utilizara para la compra, instalación, mantenimiento, operación y renovación de la red de semaforización, de la red vial, señalización, terminación, adecuación y dotación de parques didácticos, compra de equipos y adecuación de centros de

diagnósticos, adquisición y mantenimiento de equipos para guardas bachilleres, sistematización de los institutos, secretarías e inspecciones de tránsito, compra de material didáctico para programas educativos en los centros docentes de primaria, secundaria y media vocacional, adquisición de publicidad para programas educativos a nivel de prensa, radio y televisión.

**CAPACITACIÓN Y EVENTOS ACADÉMICOS:** Gastos destinados al pago de matrículas en instituciones de enseñanza media superior y especializada, cuyo fin sea enriquecer los conocimientos de los funcionarios, adiestramientos que deben estar relacionados con las labores que desempeña y que redunden realmente en beneficio de la administración. También comprende las inscripciones a eventos, seminarios y talleres de actualización.

**TRANSFERENCIAS:** Se incluyen en este concepto, los gastos que haga el Municipio sin recibir contraprestación en servicios personales o en bienes y servicios no personales. Generalmente es una cesión de fondos con fines económicos y sociales a otras entidades del sector público o entidades aprobadas sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos exigidos por las normas vigentes.

## **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** El año fiscal comienza el 1o. de enero del 2004 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO:** Para atender el pago de las obligaciones contraídas por el gobierno antes del 31 de diciembre y pendientes a esa fecha, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondientes al año fiscal que termina, los organismos y dependencias harán la solicitud al Secretario de Hacienda para la

constitución de las reservas presupuestales correspondientes, las cuales se someten al régimen establecido en el Estatuto Presupuestal.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS:** La Secretaría de Hacienda, constituirá con cargo al Presupuesto del 2004 las reservas presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 no se hubieren cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos por cada órgano del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE:** La contabilización de las reservas de apropiación podrá hacerse por los siguientes conceptos:

- Para amparar obligaciones legalmente contraídas, respaldadas por el PAC y que hubiesen quedado pendientes de pago al 31 de diciembre del respectivo año fiscal.
- Para atender obligaciones pagaderas con recursos del crédito hasta la cuantía de los fondos disponibles o de los saldos no ingresados, cuando la Secretaría de Hacienda así lo determine, por estar garantizado el ingreso del recurso.
- Para atender el servicio de la Deuda Pública.
- Para atender las obligaciones con cargo a apropiaciones por concepto de servicios personales, gastos de transporte y comunicaciones, servicios públicos y previsión social.
- Para atender obligaciones con cargo a apropiaciones cuyos ingresos estén garantizados, como es el caso de las inversiones con recursos del Sistema General de Participación, con rentas de destinación específica, con recursos del crédito, etc.

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

PARÁGRAFO 1: El CONFIS establecerá los requisitos y plazos que deban cumplir las dependencias de la Administración para la constitución de las reservas presupuestales, su contabilización, pago y anulación.

PARÁGRAFO 2: La constitución y contabilización de las reservas de apropiación deberán ceñirse estrictamente a los procedimientos fijados por Ley, sobre los porcentajes que la misma determina para las respectivas vigencias.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Las reservas con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia del año que se constituye, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año la Secretaría de Hacienda solicitará la cancelación de oficio de estas reservas.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Para la administración de los recursos de la participación municipal en el Sistema General de Participación destinados a inversión social, el Municipio de Santa Rosa de Cabal organizará cuentas especiales contables.

**ARTICULO CUARENTA:** Autorizase al Ejecutivo Municipal para celebrar convenios con entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás autorizadas por la Ley con la finalidad de ejecutar cabalmente los recursos de esta participación conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002, Ley 715 de 2001, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994 y Ley 9 de 1989.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:** El Municipio garantizará la difusión de los planes sociales entre los ciudadanos y las organizaciones de su jurisdicción (Juntas de Acción Comunal y las ONG) a través de los mecanismos de participación definidas por la Ley 134 de Mayo de 1996.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que modifique o afecte el Presupuesto Municipal, deberá ir respaldado con la firma del Secretario de Hacienda.

Las vinculaciones del personal al Municipio necesitarán para su posesión el certificado de disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda, con miras a revisar la partida presupuestal asignada al cargo.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Los recursos del crédito que obtenga el municipio, tanto de la Nación como de otros organismos nacionales o internacionales, se destinarán al financiamiento de los programas y planes, según el objeto para el cual hayan sido autorizados.

#### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

Todo gasto presupuestado con cargo a los recursos del crédito solo podrá ejecutarse una vez perfeccionado el contrato de empréstito.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Se autoriza al Alcalde para trasladar en forma transitoria dineros de fondos especiales provenientes de rentas propias del Municipio, cuando se presenten dificultades de orden financiero en los fondos comunes.

Igualmente podrá efectuar traslados de fondos comunes a fondos especiales o entre fondos especiales, cuando circunstancias especiales así lo exijan.

Las anteriores operaciones de tesorería se pueden efectuar únicamente hasta el 15 de diciembre de 2004. Después de esta fecha es obligación hacer los ajustes necesarios que originen dichas operaciones.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO:** Si se presentare un superávit al cierre de la vigencia fiscal de 2003, estos recursos ingresarán a fondos comunes, a excepción de aquellos que vienen con destinación especial los cuales se destinarán al objeto de su destinación.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** Autorízase al gobierno municipal para adquirir los bienes muebles que se requieran para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en este acuerdo y de aquellos que se incorporen posteriormente como consecuencia de adiciones o traslados presupuestales.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** El gobierno municipal podrá celebrar directamente contratos de fiducia con entidades debidamente vigiladas por la Superintendencia Bancaria, quedando facultado para suscribir dichos contratos y en desarrollo de estos, cumplirá con las garantías exigidas.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** Autorízase al gobierno municipal para otorgar subsidio de vivienda para participar en el concurso esfuerzo municipal como condición del INURBE.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** Toda exoneración de impuestos, para ser aprobados, deberá ser cuantificada y efectuarse el correspondiente contracredito en el presupuesto de ingresos y gastos, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO CINCUENTA:** En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 destinase el 15% del impuesto predial unificado para la vigencia del 2004, a programas y proyectos de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ejecutados a través de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda (CARDER).

### **CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** En cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 destinase el 1% de los ICLD a la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto del municipio.

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** Solamente el Alcalde Municipal está autorizado para reconocer gastos, celebrar todos los contratos que requiera para en cumplimiento de su programa de gobierno y negociar a nombre del Municipio.

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES:** Con el fin de que la administración Municipal logre un mayor grado de eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestal del 2004, la Secretaria de Hacienda podrá expedir los certificados de disponibilidad presupuestal que sean exigidos por entidades públicas o privadas.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:** Las partidas asignadas al Honorable Concejo Municipal, no podrán ser contracreditadas, ni trasladadas por el señor Alcalde Municipal, los traslados a que hubiese lugar los realizará el Presidente de la respectiva Corporación, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2004

Dado en Santa Rosa de Cabal en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

**HENRY ARIAS MEJÍA  
HURTADO**  
Presidente

**FRANCISCO      JAVIER      LÓPEZ**  
  
Secretario General

**CONTINUACIÓN ACUERDO N°021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003.**

**EL SECRETARIO GENERAL**

## **C E R T I F I C A**

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, el PRIMER DEBATE en sesión de la Comisión SEGUNDA el día 19 de noviembre de 2003 y el SEGUNDO DEBATE en sesión plenaria del Concejo Municipal el día 3 de diciembre de 2003. Compulso tres (3) originales al Ejecutivo Municipal, para su respectiva sanción y publicación hoy 9 de diciembre de 2003.

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ HURTADO**  
Secretario General